

23246

REAL DECRETO 2307/1981, de 3 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla en favor de su ocupante.

Don Nicolás González Reina ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Cuba, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nicolás González Reina, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en el término municipal de Melilla, calle Cuba, número veinte, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número dieciocho de la calle Cuba; izquierda, casa número veintidós de la misma calle, y fondo, casa número diecinueve de la calle Panamá.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento treinta y ocho, folio doscientos doce, finca número cinco mil treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil cuatrocientas (5.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

23247

REAL DECRETO 2308/1981, de 20 de agosto, por el que se acepta la adquisición al Estado de títulos-valor.

Por los accionistas que más abajo se relacionan han sido ofrecidas al Estado determinadas acciones de «Radio Popular, Sociedad Anónima, Cadena de Ondas Populares», en concepto de donación pura y simple.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado de acciones de «Radio Popular, Sociedad Anónima, Cadena de Ondas Populares», por un valor nominal de diez millones de pesetas, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, parcialmente desembolsadas en un veinticinco por ciento, correspondiente a la serie C, números treinta mil uno al cuarenta mil, ambos inclusive, ofrecidas por la Junta general extraordinaria de dicha Sociedad, celebrada el cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

23248

REAL DECRETO 2309/1981, de 3 de agosto, por el que se regula la ejecución de las obras del saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental (provincia de Málaga).

El abastecimiento de agua a la Costa del Sol Occidental ha sido realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con lo establecido por los Decretos dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veinte de agosto y dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio. En virtud de esta última disposición, se transfirió a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento.

Para completar la infraestructura sanitaria hidráulica de esta porción de nuestra costa mediterránea es preciso realizar las obras de colectores, depuración y vertido al mar de las aguas residuales que están definidas en los proyectos de Saneamiento Integral de los sectores en que se ha dividido dicha porción de costa, que han sido redactados por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Si bien se han realizado ya o están en construcción algunas de las obras del Saneamiento, para cuya ejecución los Ayuntamientos afectados formalizaron en su día los correspondientes compromisos de aportación al coste de las obras, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental ha decidido asumir la ejecución y explotación del saneamiento integral, sustituyendo a los Municipios en ella integrados.

Con el presente Real Decreto se dispone la realización, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de las obras de saneamiento integral de la costa, con la aportación de la Mancomunidad y se posibilitan las condiciones precisas para asegurar la financiación, por la Mancomunidad, de la parte del coste de las obras que les corresponde aportar y de la explotación, con base en las correspondientes tarifas.

Por último, se posibilita a los Ayuntamientos para que, si llega el momento en que las circunstancias lo hacen aconsejable, puedan acordar que quede sin efecto el reintegro establecido en los artículos quinto del Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y cuarto del Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio y que su importe, de cuenta de los usuarios directos, quede absorbido por las tarifas por el saneamiento integral que se les apliquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Sur de España y con la aportación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, se realizarán las obras de infraestructura hidráulica sanitaria correspondientes a los proyectos de saneamiento integral de los sectores de la costa, que se relacionan a continuación:

Sector Arroyo de la Miel, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Benalmádena, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Fuengirola, primera fase, segunda etapa.

Sector Cala del Moral, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Arroyo de la Vibora, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Marbella, primera fase, segunda etapa.

Sector San Pedro de Alcántara, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Estepona, primera fase, primera y segunda etapa.

Sector Manilva, primera fase, primera y segunda etapa.

Artículo segundo.—Para contraer los préstamos necesarios para cubrir su aportación a las obras y al coste de adquisición de los terrenos, la Mancomunidad, deberá obtener la previa autorización a que se refiere el artículo ciento sesenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículo tercero.—Uno. La Mancomunidad aprobará reglamentariamente las tarifas para abastecimiento y saneamiento en las que se prevean las cantidades precisas para la amortización de los créditos concertados y en las que se propondrá una aplicación progresiva de los incrementos sobre las actualmente vigentes, de forma que se acomoden, en líneas generales, a las anualidades de amortización previstas.

Dos. En los sectores abastecidos por los Ayuntamientos respectivos, éstos recaudarán, por cuenta de la Mancomunidad, las tarifas correspondientes al saneamiento, a cuyo efecto las

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

incluirán en sus recibos por suministro de agua y reintegrarán a la Mancomunidad, en la primera quincena de cada mes, lo recaudado por este concepto en el mes anterior, considerándose tales cantidades como ingresos afectados a las finalidades de este Real Decreto.

Tres. Allí donde no hay redes de distribución municipales, la Mancomunidad recaudará de los usuarios directos, junto con las tarifas de abastecimiento de agua, las correspondientes al saneamiento integral.

Cuatro. Las tarifas de saneamiento se referirán a los volúmenes de agua suministrados, debiendo arbitrarse el sistema de percibo cuando se trate de urbanizaciones que se abastezcan de agua con recursos propios, en la medida en que estas urbanizaciones queden afectadas por las obras e instalaciones del Plan General de Saneamiento Integral.

Artículo cuarto.—La Mancomunidad asumirá la amortización de los empréstitos contraídos por los Ayuntamientos para la ejecución de las fases ya realizadas del saneamiento integral y percibirá íntegro el importe de las tarifas por saneamiento integral. A estos efectos, se practicará liquidación por los Municipios correspondientes acreditando el importe de los créditos que han de amortizarse y las cantidades percibidas por liquidación del canon actualmente vigente, practicándose los reintegros correspondientes.

Artículo quinto.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España y a la Mancomunidad para concertar un crédito, a medio o largo plazo, para financiar la puesta en funcionamiento de la explotación de los distintos sectores, a fin de hacer frente a los primeros gastos de explotación, energía, personal y mantenimiento, con un tope máximo del coste de un año, que se amortizará con el producto de la tarifa, en cuyo cálculo se incluirá esta carga financiera.

Artículo sexto.—Uno. Las tarifas aprobadas por la Mancomunidad a que hace referencia el artículo tercero absorberá cualquier otra carga establecida anteriormente con la misma finalidad.

Dos. Del mismo modo las Corporaciones Locales podrán acordar que el reintegro que se les venía verificando por la Mancomunidad, de acuerdo con los artículos quinto del Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y cuarto del Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, quede sin efectos y su importe, de cuenta de los usuarios directos, absorbido por las tarifas aprobadas por la Mancomunidad para el saneamiento integral, que se les apliquen.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Administración Territorial, se dictarán las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo de lo regulado en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio en todo cuanto se oponga al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

23249

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Talleres de Reparaciones Navales, S. A. L.», para la construcción de una nave para taller de reparación naval en la zona de servicio del puerto de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 14 de julio de 1981, una autorización a «Talleres de Reparaciones Navales, S. A. L.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Destino: Construcción de nave para taller de reparación naval.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 8 de septiembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

23250

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 120, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

RELACION QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cádiz

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Denominación: «Madre de Dios». Domicilio: Calle de San Vicente de Paul, 15 (antes plaza del Sol, 14). Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Vicente de Paul, 15.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Beaterio, 1. Titular: RR. Dominicas del Santísimo Sacramento.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Beaterio, 1.

Provincia de Córdoba

Municipio: Baena. Localidad: Baena. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Calle Santa Marina, 1. Titular: HH. de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Marina, 1.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: Santa Micaela. Domicilio: Calle Medina Olmos, 9. Titular: Obispado.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Medina Olmos, 9.